INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE**: IEEQ/PES/067/2024-P

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del **uno** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho** de **abril** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE**: IEEQ/PES/067/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veinticuatro[1].

**VISTO,** el escrito signado por [redacted] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el veintiséis de abril y registrado bajo folio 1709; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, a través del que el denunciante alude dar cumplimiento a prevención de veintidós de abril, mediante la que se le solicitó aclarara su denuncia, mismo que obra en cuatro fojas útiles, es así, que se tiene al denunciante dando cumplimiento a prevención realizada en la fecha citada previamente.

Documento que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDO. Prevención.** Derivado de los Registros de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 realizados en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del INE, así como del Registro Local de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024, se desprende el nombre de [redacted] como candidata a la Presidencia Municipal por el Partido Morena en el Municipio de Corregidora, Querétaro, lo que en concatenación con lo expresado por el denunciante y que se cita en lo que su parte interesa:

*(...)*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229, fracción 11, 233, 234 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro presento denuncia en contra de la candidata a la presidencia municipal de Corregidora* [redacted] *y del partido político MORENA*

*(...)*

Se advierte que podría tratarse de una persona distinta a la denunciada, por lo que con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, resulta necesario apercibir a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare a través de una narración clara y expresa, el nombre correcto y completo de la persona a la que desea denunciar.

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denuncinte, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En adelante Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.